RESOLUCIÓN No. 022

(26 DIC 2024)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL SECRETARIO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS Y ESPECIALES

en uso de sus facultades legales delegadas mediante Decreto No. 000073 del 15 de enero de 2024, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.1.4.1del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política establece cuales son los propósitos y proyecciones del Estado Colombiano, para cuyo cumplimiento han sido fijado los fines esenciales que direccionan la actuación de los diferentes agentes estatales. Estos fines consagrados principalmente en el artículo 2 del documento político, se orientan fundamentalmente a la protección del interés común, el cual cada vez en mayor medida, es logrado a través del acuerdo de voluntades que se dan entre las entidades públicas.

Qué, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece: *"los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

Los fines esenciales son, entonces, el componente teleológico que permite al Estado direccionar su función púbica en beneficio de sus administrados y constituye, así mismo, el eje transversal de los valores y principios constitucionales que respaldan las pautas con las que el Estado debe actuar.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Este aparte constitucional, ha sido objeto de análisis por parte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la que, atendiendo a su contenido, dispuso que la función

Scanned with CamScanner

administrativa a la luz del artículo 209°, integra una serie de mandatos superiores, destacados así:

> *"(...) (i) el servicio al interés general como objetivo fundamental de la administración pública;*
> *(ii) la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, como principios orientadores de la administración pública; (iii) la descentralización, delegación y desconcentración, como las formas y mecanismos para el desarrollo de la función pública; (iv) la necesaria coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para lograr la consecución de los fines del Estado (...)". (Corte Constitucional, Sentencia C-826 de 2013) (Negrillas y cursiva fuera del texto original).*

El artículo 288 de la Constitución Política establece: *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios coordinación, concurrencia y subsidiaridad"; de conformidad con las normas citadas, es posible que existan relaciones jurídicas entre entidades públicas que, con base en criterios de colaboración, ayuda, o cooperación, no configuren un estricto régimen obligacional, y que por tanto, no se trate de verdaderos contratos sino simples convenios entre sujetos administrativos.*

El artículo 298 de la Constitución dispone que: *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."* Desde lo administrativo, el artículo 315 de la Normas de Normas establece entre las funciones que tiene el Gobernador: *"2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

El artículo 6 de la Ley 489/1998 en concordancia con los principios constitucionales, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales, prestando su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Scanned with CamScanner

Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489/98, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios y contratos interadministrativos.

"ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo,...".

Esta normatividad habilitó a las entidades públicas del Estado para asociarse entre sí, con el fin de cooperar para el cumplimiento de sus funciones administrativas o la prestación de servicios.

Desde el punto de vista conceptual, entendemos que el convenio interadministrativo es el negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos negóciales en donde cada uno de ellos va a realizar separadamente sus funciones, pero en cuanto sean concordantes para lograr un fin común; se trata de mantener una separación de competencias, pero para ejercerlas de tal manera que se logre evitar una duplicidad de funciones y esfuerzos e ineficiencias para alcanzar un fin común de forma más eficaz.

Los convenios interadministrativos se constituyen como una de las causales de contratación directa, consagrado en el estatuto contractual, permitiendo que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben escoger a sus contratistas de conformidad con las modalidades de selección allí previstas, es decir, licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía, previendo, en todo caso, que la primera modalidad es la regla general, es decir, la licitación pública. Por su parte, el artículo 2, numeral 4, literal c, ibidem, señala que, de manera excepcional, las entidades estatales pueden contratar directamente, entre otras causales los ***"Contratos interadministrativos",*** siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: ***"C.) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo***

Scanned with CamScanner

tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

El artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, modifica el inciso 2° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece: "*En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad*".

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, establece "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto…*".

Los contratos interadministrativos, por expresa disposición del artículo 2. Numeral 4. Literal C. de la Ley 1150 de 2007-, deben celebrarse bajo la modalidad de selección de la Contratación Directa.

Los convenios administrativos responden a una arquitectura jurídica que busca fomentar la colaboración armónica entre las diferentes entidades en el seno de la administración pública, en este caso particular, el Departamento Norte de Santander tiene la necesidad de cumplir en El Plan de Desarrollo del Departamento Norte de Santander 2024-2027: "Norte Territorio de Paz" incluyó dentro de sus iniciativas : "Acompañamiento, apoyo, asesoría para proyectos y programas a los entes territoriales" con las meta 946, sector 45, GOBIERNO Y TERRITORIO, código 2024004540080 programa 4599006 Estudios de preinversion

Que, para responder efectivamente a la ejecución al programa precitado, el Departamento Norte de Santander requiere aunar esfuerzos administrativos con el **MUNICIPIO DE SARDINATA**, con el fin de ejecutar el proyecto: "AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE SARDINATA PARA REALIZAR LA CONSULTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL URBANISMO, LOTEO Y REDES DE INFRAESTRUCTURA (ELÉCTRICA, PLUVIAL, HIDRÁULICA, ESTRUCTURAL, ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACION) Y LA FORMULACIÓN DE CONCEPTOS NORMATIVOS NECESARIOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOTES DE INTERÉS SOCIAL EN UN PREDIO URBANO DEL MUNICIPIO DE SARDINATA, NORTE DE SANTANDER"

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN No. - 022

(26 DIC 2024)

Que, se considera viable suscribir un convenio interadministrativo de colaboración para aunar esfuerzos administrativos en la realización de los fines estatales traducidos en el cumplimiento del plan de desarrollo de las entidades territoriales y normatividad constitucional y legal en materia de patrimonio cultural, arqueológico y otros bienes que conforman la identidad nacional, lo cual guarda concordancia con lo establecido en la Ley 489 de 1998.Que, para la Suscripción del Convenio Interadministrativo entre el Departamento Norte de Santander y Municipio de Sardinata, se expidió Decreto No. 000073 del 15 de enero de 2024, por medio de la cual se delegó la contratación de convenios interadministrativos en las Secretarias de Despacho de Norte de Santander, teniendo la competencia para la ejecución de la actividad contractual, especialmente expedir los actos administrativos precontractuales y en general, participar, expedir y suscribir todos los actos y documentos requeridos en las etapas precontractual y contractual en lo que tiene que ver con los programas establecidos para realizar consultorías, acompañamiento y asesoría a los entes territoriales.

Que, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública y/o en el Manual de Contratación de **EL DEPARTAMENTO** y debido a la necesidad de la contratación expresada en los estudios previos y/o el documento de justificación del presente acuerdo, en aplicación de los dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se celebra el presente acuerdo bajo la modalidad de selección de contratación directa, entre **EL DEPARTAMENTO** y el **MUNICIPIO DE SARDINATA.**

Que, dada la naturaleza estatal de ambas entidades y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, la presente contratación que se debe adelantar utilizando una modalidad de contratación directa es la denominada: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

Que, las partes que intervienen en el presente contrato manifiestan que no concurren inhabilidades o incompatibilidades que le impidan celebrar el presente contrato y el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en las normas aplicables

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y precitado, el Secretario de Programas Y Proyectos Estratégicos y Especiales,

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN No.- 022

(26 DIC 2024)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR, la causal de la Modalidad de Contratación Directa, señalada el Literal (c) del Numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE SARDINATA PARA REALIZAR LA CONSULTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL URBANISMO, LOTEO Y REDES DE INFRAESTRUCTURA (ELÉCTRICA, PLUVIAL, HIDRÁULICA, ESTRUCTURAL, ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACION) Y LA FORMULACIÓN DE CONCEPTOS NORMATIVOS NECESARIOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOTES DE INTERÉS SOCIAL EN UN PREDIO URBANO DEL MUNICIPIO DE SARDINATA, NORTE DE SANTANDER"

ARTICULO SEGUNDO: El estudio de conveniencia y documentos previos, pueden ser consultados en la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos y Especiales.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativos en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co Secop II, según el artículo 2.2.1.1.1.7.1del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado a los

JUAN CARLOS PEREZ PARADA
Secretario de Programas y Proyectos Estratégicos y Especiales

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Reviso:	Carlos Alberto Brahim	Asesor Despacho	
Proyecto:	Carlos Alberto Brahim	Asesor Despacho	

Scanned with CamScanner